UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

1072

MAR DEL PLATA, 27 NOV 2014

VISTO la necesidad de dar respuesta administrativamente eficiente y legalmente ajustada a derecho a aquellos casos referidos al canje de diplomas originales expedidos y entregados y a la emisión de nuevos diplomas originales, conforme lo actuado en el expediente nº 1-10431/04, y

CONSIDERANDO:

Que es intención de la actual gestión universitaria impulsar el dictado de una nueva reglamentación al respecto.

Que, en los últimos años, la legislación civil ha regulado y autorizado el cambio de identidad de aquellas personas que, fundándose en diversos motivos fruto del devenir histórico, ameritan especial atención y tratamiento: reconocimiento de la identidad de género, recuperación de la identidad sustraída y otras causas legítimas de la construcción identitaria incorporadas a la legislación vigente.

Que es indispensable extremar las medidas de previsión y cuidado en la expedición de tales documentos, a efectos de evitar maniobras delictivas en perjuicio de los interesados y de la población en general, tales como falsificaciones, adulteraciones, fraudes o usurpación de títulos, conforme lo indicara en su *Informe sobre Mecanismos de Seguridad y Control de los Procesos Académicos*, de fecha 7 de octubre de 1998, la Secretaría de Políticas Universitarias.

Que la emisión de diplomas universitarios es una atribución estatutaria del Rector de la Universidad.

Que, a solicitud de la Secretaría Académica de la Universidad, la Dirección de Estudios ha redactado el anteproyecto de acto administrativo referido al tema en cuestión, que luce agregado a fojas 69/72.

Que, a fojas 73, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que no existen cuestiones que objetar a la reglamentación proyectada, indicando la prosecución del trámite.

Las intervenciones de la Subsecretaría Legal y Técnica y de la Secretaría Académica, que eleva las actuaciones a consideración con su conformidad, según consta a fojas 73 vuelta.

El dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento, a fojas 74.

Que, a fojas 75, obra acta de reunión de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Integración Universidad Sociedad (CINTUS), en la que se sugiere la modificación del Anexo II proyectado en lo pertinente, en relación al procedimiento normado por la Ley 26.143/12 para el cambio de identidad de género.

Lo resuelto en Sesión N° 27, de fecha 27 de noviembre de 2014.

Las atribuciones conferidas por el artículo 81º del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución de la Delegación Militar Nº 161, de fecha 5 de mayo de 1976.

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

ARTÍCULO 2º.- Dejar expresamente establecido que en ningún caso se expedirán duplicados de los diplomas originales que hayan sido entregados a los graduados.
ARTÍCULO 3º.- Dejar expresamente establecido que ante las solicitudes fundadas en el extravío, hurto o robo del diploma original, la Universidad emitirá exclusivamente un CERTIFICADO, en el que constarán todos los datos del diploma original emitido y entregado al graduado.
ARTÍCULO 4º.- Aprobar las disposiciones para el CANJE de diplomas de carreras de pre-grado, grado y posgrado, emitidos y entregados a los egresados en aquellos casos debidamente fundados en vicios formales y/o deterioros materiales del diploma original emitido y entregado, que se establecen en el Anexo I que, en una (1) foja, forma parte integrante de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 5º.- Aprobar las disposiciones para la nueva EMISIÓN de diplomas originales de carreras de pre-grado, grado y posgrado en aquellos casos de egresados que hayan modificado legítimamente su identidad, que se establecen en el Anexo II que, en una (1) foja, forma parte integrante de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 6º.- Disponer que todas las tramitaciones de las solicitudes de CERTIFICADOS que acrediten estudios sistemáticos realizados y títulos obtenidos y de CANJE y de nueva EMISIÓN de diplomas originales, son - estricta y excluyentemente - de carácter personal.
ARTÍCULO 7º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1072

CONSEJO SUPERIOR Interinidad

Lic. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMdP

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1072

**ACERCA DEL CANJE DE DIPLOMAS**

La UNMDP podrá autorizar de manera excepcional el **CANJE** del diploma original emitido y entregado a aquel graduado universitario de cualquiera de sus carreras de pre-grado, grado o posgrado que lo solicite personal y formalmente y en los casos y en las condiciones que, a continuación, se detallan:

**a)** Cuando el diploma original emitido y entregado se encuentre en estado de grave deterioro que impida su lectura a juicio de la autoridad universitaria.

**b)** Cuando por errores materiales y/o vicios formales en la confección atribuibles a la Universidad, sea imprescindible el reemplazo del diploma original emitido y entregado.

**c)** En los casos expuestos precedentemente en los ítem a) y b), el interesado en canjear su diploma original deberá solicitarlo en formal personal a través de un expediente ad hoc y la operatoria solamente podrá efectuarse contra presentación del diploma original, que será inutilizado por el área responsable de Títulos y Legalizaciones de la Secretaría Académica y quedará en archivo de tal Dependencia al momento de efectivizarse el **CANJE** concedido por acto administrativo.

**d)** En todos los casos de **CANJE** de diplomas originales, el texto del anverso será exactamente idéntico al que figura en el que se canjea, exceptuando las firmas de las autoridades otorgantes y se hará constar en su reverso el carácter del **CANJE**, la fecha, las características del registro del diploma original y el número del acto administrativo que lo ha ordenado. Similares recaudos serán tomados por el área responsable de Títulos y Legalizaciones en el Libro de Registro de Pre- Grado, de Grado o de Posgrado correspondiente.

**e)** En ninguno de los casos precedentes el diploma canjeado revestirá el carácter de duplicado.

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

ANEXO II DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1072

**ACERCA DE LA EMISIÓN DE NUEVOS DIPLOMAS**

La UNMDP podrá autorizar de manera excepcional la nueva **EMISIÓN** del diploma original a aquel graduado universitario de cualquiera de sus carreras de pre-grado, grado o posgrado que lo solicite en forma personal y en el caso y en las condiciones que, a continuación, se detallan:

**a)** Cuando el solicitante de la nueva **EMISIÓN** del diploma original invoque como causa el cambio de su identidad y consecuentemente de su/s nombre/s y su/s apellido/s, deberá presentar copia autenticada de la sentencia judicial, firme y consentida, que así lo haya dispuesto, salvo en el caso del cambio de identidad de género, en el que podrá presentar resolución administrativa, firme y consentida, en los términos de la Ley 26743/12. Especiales recaudos serán tomados por el área responsable de Títulos y Legalizaciones en el Libro de Registros de Pre-Grado, de Grado o de Posgrado correspondiente.

**b)** En aquellos casos en que el solicitante de la nueva **EMISIÓN** invoque como causas la modificación y/o adición de nombre/s y/o apellido/s motivada por otras razones civiles, deberá presentar copia autenticada de la sentencia judicial, firme y consentida, que así lo haya dispuesto. **No se emitirá un nuevo diploma**, sino que se hará constar dicha modificación y/o adición mediante nota marginal inserta en el reverso del diploma original expedido y entregado. Especiales recaudos serán tomados por el área responsable de Títulos y Legalizaciones en el Libro de Registros de Pre-Grado, de Grado o de Posgrado correspondiente.